PLAN ESPECIAL DE LA VEGA DE GRANADA

DOCUMENTO BORRADOR PARA LA APROBACIÓN INCIAL

Valoración elaborada por José Castillo Ruiz. Profesor Titular de la Universidad de Granada. Observatorio del Patrimonio Histórico Español

Vamos a proceder a la valoración del Plan siguiendo la estructura y contenidos del propio documento.

1. Naturaleza y Alcance del Plan.

Esta es una cuestión esencial a valorar ya que determina todo el posterior desarrollo normativo y propositivo del documento. Conseguir un acuerdo en torno a esta cuestión resulta esencial para la aceptación social de este documento y su posterior desarrollo y aplicación.

Según se explica en este apartado, el Plan Especial de la Vega es un instrumento de planeamiento de los previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en particular, se entiende como un instrumento de desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), por lo que las determinaciones contenidas en éste quedan salvaguardas y respetadas, de ahí que este plan lo que haga sea precisar, complementar o desarrollar dichas determinaciones.

En este sentido, en el documento presentado se explica el proceso de redacción del plan seguido desde su impulso inicial a través de la propuesta de creación del Parque de la Vega en 2008 hasta el documento de concertación presentado en mayo de 2012 en unas jornadas de participación pública. Este documento se entiende como un paso más en dicho proceso al que se califica como Documento para la aprobación inicial del Plan Especial.

Valoración de este apartado:

1. El documento **no incluye, al menos no hace referencia expresa, el amplio y complejo proceso de reclamación social, debate técnico y concertación político-administrativa** seguido desde la presentación pública del documento de concertación del 2012, rechazado por los movimientos sociales de defensa de la Vega, hasta la actualidad. En especial se echa en falta las referencias a la PNL aprobada por el Parlamento el 20 de marzo de 2014, las muchas reuniones de trabajo seguidas en Granada en aplicación de los mandatos contenidos en esa PNL o, consecuencia de este proceso, los diferentes pactos por la Vega firmados por los partidos políticos con anterioridad a las elecciones municipales y autonómicas celebradas a lo largo del 2015.
   Lo relevante de esta cuestión es que este Plan presentado **no incluye gran parte de los compromisos adquiridos en estos diferentes pactos y acuerdos**, en particular el referido al deseo de buscar un instrumento de protección y desarrollo sostenible de la Vega de Granada resultado de la concertación y colaboración de todas las administraciones (Agricultura, Medioambiente, Turismo, etc.) competentes con el objetivo de actuar de forma integral sobre la Vega de Granada. **De los posibles instrumentos existentes en el ordenación jurídico andaluz (o de los que se podrían haber creados nuevos como una ley de agricultura sostenible y espacios agrarios históricos) se opta por uno en particular**, el del planeamiento especial de protección, el cual resulta muy insuficiente (por su propia naturaleza legal) para abordar todas las exigencias de protección y dinamización que requiere la Vega de Granada y ya pactadas entre todos con anterioridad.

2. El Plan Especial de la Vega, y aunque normativamente no tendría obligatoriamente que ser así, por lo que obedece a una decisión política de la Junta de Andalucía, se **entiende o plantea como un instrumento de desarrollo de lo establecido por el POTAUG y, como derivación, del resto de figuras de planeamiento urbano (PGOUs de las diferentes localidades de la Vega).** Esto significa que todas las determinaciones del POTAUG (infraestructuras viarias y urbanas, sistema de espacios libres, zonas sujetas a restricciones usos, etc.) son respetadas y asumidas como válidas. Igualmente se asume la situación referida a la ordenación urbana y territorial prevista en los diferentes PGOUs de las localidades de la Vega. En este sentido, y al margen de la cuestión de las infraestructuras viarias y crecimientos poblaciones que luego comentaremos, queremos destacar dos aspectos:
    a. **La cuestión de las clases de suelo**. El POTAUG hace una ordenación del territorio a partir de una serie de herramientas como son la identificación de los asentamientos urbanos, el diseño de las infraestructuras o, entre otros, del establecimiento de zonas sujetas a restricciones de uso por diferentes motivos, entre ellos los valores productivos del suelo. Esto significa que no hace una caracterización del territorio en función de las clases de suelo (suelo urbano, urbanizable o no urbanizable), lo cual aporta una enorme debilidad a todo el sistema, pues el instrumento más poderoso para determinar la actuación en un suelo es su clasificación. Aunque en la práctica los suelos que el POTAUG identifica con la Vega (los de valor productivo) pueden considerase como suelos no urbanizables formalmente no lo son, ya que esta clasificación la realizan los PGOUs. (Es posible que la mayoría lo sean pero necesitamos un plano informativo que lo evidencie).
    b. **La cuestión del sistema de espacios libres**. Aunque en el sistema de espacios libres creado por el POTAUG (y que afecta más o menos la mitad de espacios que el Plan especial considera como vega) se establecen directrices para el mantenimiento de la actividad agraria, su consideración como tales espacios libres pone de manifiesto la condición que se le otorga a la Vega: la de ser un espacio no edificado que puede servir para ofrecer servicios de ocio y recreo a la población del área metropolitana. En definitiva, no reconoce a la Vega como un espacio singular dotado de valores propios y relevantes. Además, el hecho de que este sistema de espacios libres se superponga sobre el espacio con restricción de usos por su valor productivo (lo que el plan considera vega) hace que se genere confusión en cuanto a qué medidas son las que deben primar (la de la suelos de valor productivo o la de suelos afectos al sistema de espacios libres) y, además, provoca una diferenciación entre los suelos productivos incluido en el sistema de espacios libres y los no incluidos. **LA VEGA DE GRANADA DEBE SER UN ESPACIO MERECEDOR DE UNA PROTECCIÓN UNITARIA Y SINGULAR EN FUNCIÓN DE SUS VALORES AGRARIOS Y NO UN ESPACIO LIBRE O VACÍO QUE SIRVE PARA EL RECREO O ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA.**

3. Una cuestión importante a señalar es la **información y documentación contenida en el texto entregado.** Los contenidos del documento se refieren a los principios del modelo de ordenación y a la descripción de la ordenación. Faltan todos los relacionados con el diagnóstico de la situación (¿se ha hecho algo diferente a los estudios anteriores del 2012?); la descripción de la ordenación es muy imprecisa en muchas cuestiones (como lo referido a la catalogación de bienes, el impulso de la agricultura) y más detallada en otras como todo lo referido a la movilidad (verdadero eje central de este plan). **ESPECIALMENTE INEXPLICABLE ES QUE NO SE INCLUYA LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS DOS HERRAMIENTAS MÁS IMPORTANTES CONTEMPLADAS EN EL PLAN PARA**

LA PRESERVACIÓN DE LA VEGA DE GRANADA: EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, AL QUE SE REMITEN TODOS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO AGRARIO, Y EL ÓRGANO DE GESTIÓN, ENCARGADO DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL PLAN.

4. Queremos destacar especialmente que el plan carece de un diagnóstico detallado de la situación real en la que se encuentra la Vega de Granada**, sobre todo en relación a todas las alteraciones, ilegalidades, atentados y microantentados, hecho éste especialmente relevante pues entendemos que cualquier instrumento de ordenación y protección debe intentar paralizar estas situaciones y restituirla a su estado anterior.** En este sentido es muy revelador de la naturaleza y objetivos del plan que no se incluyan medidas tendentes a actuar sobre todas estas situaciones de deterioro, alteración o ilegalidad, lo que significa que este Plan Especial asume y legitima (y en cierta manera autoriza) la situación de partida, por otro lado, muy discordante del marco legal del que parte, el propio POTAUG.

2.- Modelo de Ordenación del Plan Especial

2.1. El ámbito del Plan: el espacio agrario Vega de Granada

Esta es otra de las cuestiones claves para valorar el plan especial y no sólo para saber cuales es el ámbito territorial sobre el que va actuar este documento sino, sobre todo, para conocer qué entiende por vega de Granada este plan.

El Plan hace, en primer lugar, una definición general de la Vega de Granada, la cual no la realiza en función de criterios históricos, agrarios o geográficos sino en función de una cuestión urbanístico-administrativa: las clases de suelo o, mejor dicho, los tipos de ordenación de los mismos previstos en el POTAUG. Así la Vega sería la suma de aquellos espacios sometidos a restricción de usos y transformación por su valor productivo, al que se le superpone el sistema de espacios libres, infraestructuras, etc. y se les une otros espacios de valor ambiental o natural.

A partir de de esta definición administrativo-urbanística, el plan describe la Vega de Granada por zonas, cuyo criterio de diferenciación es, según se dice en el plan, las unidades de regadíos. Son el Canal de Albolote, la Vega Central, la Vega Sur, la Vega de Poniente y la Vega del Cacín.

Valoración de este apartado:

1. **La definición de la Vega es totalmente inadecuada.** Un bien o cualquier territorio dotado de valores agrarios, culturales, ambientales, sociales, o del tipo que sean no puede definirse ni delimitarse en función de cuestiones administrativas, urbanísticas o de propiedad. Sólo las características geográficas, estructurales, funcionales, históricas, culturales, ambientales, productivas o sociales de dichos espacios pueden ser las determinantes en la definición de un espacio a ordenar o preservar. En el caso de la Vega de Granada existe un alto consenso (como muchas veces, por otro lado, aparece en el texto del propio plan) sobre el hecho de que este espacio es el conformado por el histórico sistema de riego generado a partir de la extensa y compleja red de acequias. Por tanto sólo una delimitación de la Vega de Granada que incluya este sistema hidráulico de forma integral y completa será adecuada. Fragmentar este sistema unitario y remitir a otros instrumentos la ordenación o preservación de los diferentes elementos del mismo como se desprende de este documento sería totalmente erróneo y perjudicial.

Además, **debemos superar la tradicional identificación de lo agrario con lo rural.** Existen elementos del sistema agrario de le Vega de Granada y de gran relevancia patrimonial tanto en el suelo no urbanizable como en el urbano y el urbanizable (trazados de acequias, huertos y parcelas, secaderos, cortijos, etc.) los cuales suelen ser ignorados por no pertenecer ya al mundo rural.

2. **Desde un punto de vista patrimonial la diferenciación de la Vega de Granada en función de la productividad de sus suelos resulta inadecuada**. Con independencia del hecho de que desconocemos los criterios económicos, agrarios, edafológicos o de otro tipo utilizados por el POTAUG para hacer esta distinción, el valor de un espacio agrario patrimonial lo determina el carácter histórico de su sistema de riego y productivo, el valor patrimonial de los elementos hidráulicos y arquitectónicos, la relevancia de su patrimonio intangible, la autenticidad e integridad del territorio que pervive, etc.
3. **La zonificación de la Vega tampoco resulta demasiada adecuada y, sobre todo, resulta poco pertinente y útil**. Aunque efectivamente existen diferentes realidades productivas y, sobre todo, urbanísticas (y de alteración del sistema de riego), la Vega de Granada es un sistema totalmente interrelacionado que en todo caso podremos diferenciar (para facilitar su ordenación) a través de la singularización de los sistemas unitarios de riego que, en el caso de Granada, lo componen especialmente los ríos (Dílar, Monachil, Velillos, Genil..). No es posible hacer una zonificación en la que la zona regada por una acequia (y gestionada por una comunidad de regantes), como sucede en concreto con la Acequia gorda del Genil, pertenezca a dos zonas de ordenación diferentes.
4. **Hay zonas de la Vega que no están incluidas adecuadamente** en el documento como son las de la zona norte, ya que ni el espacio irrigado por el Canal de Albolote (cuyo origen es anterior al que se indica en el documento) ni la del resto de acequias como la del Fardes, Morquil o la de Aynadamar (que queda excluida totalmente) están recogidos adecuadamente.

2.2. Bases del Plan y 2.3 El modelo de ordenación.

El Plan introduce aquí los fundamentos y referentes en los que se basa para su propuesta de ordenación. Introduce aspectos referidos al diagnóstico de la situación donde habla de malestar social, segregación y fragmentación del territorio, debilidad de las figuras de protección urbana y territorial, superación del modelo de desarrollo especulativo, apuesta por la sostenibilidad, la Agroecología, comercio de proximidad y todo lo resume en dos bases en las que basa la ordenación propuesta: Reconocer la función agraria básica de la Vega de Granada y Favorecer el reacoplamiento de las áreas urbanas y el espacio agrícola de la Vega de Granada.

<u>Valoración de este apartado:</u>

1. La mayoría de fundamentos, conclusiones del diagnostico, bases de la ordenación y demás principios programáticos que aquí se contienen **los consideramos adecuados y muy pertinentes para su implementación en la Vega.** Aquí sí se evidencia que las reclamaciones y exigencias de la movilizada sociedad granadina han tenido su eco y consideración.
2. **Hay conceptos dudosos como los del capital territorial** (poco aceptado en la doctrina patrimonialista y con connotaciones economicistas un tanto peligrosas) **o, sobre todo, el de vega tradicional**, la cual es identificada mayoritariamente con las acequias y sistemas de riego que captan el agua de los ríos. Considerar todo el complejísimo y audaz sistema de riego existente en la zona noroeste basado en la captación de agua del acuífero o en las impresionantes madres resultantes del drenaje del Soto de Roma resulta un tanto discutible (en todo caso poco fundamentado). Son realidades

históricas e hidráulicas diferentes pero igualmente tradicionales e incluso históricas. Y de una gran relevancia tanto histórica como ambiental.

3. Existe una **deficiencia de fondo en esta fundamentación del plan que consideramos invalida gran parte de sus propuestas y objetivos**. No existe correspondencia entre los objetivos y fundamentos del mismo y las propuestas de ordenación o de actuación previstas en él. Mejor dicho: el plan sí que plantea e identifica los instrumentos necesarios para el cumplimento de estos objetivos (lo hace en la página 15), al señalar que serían tres: un plan especial urbanístico (que entendemos se refiere a si mismo), un plan de gestión y un órgano o ente de gestión, cuestiones éstas clave que el documento remite para su conocimiento a un Programa de Actuación el cual no aparece contemplado ni desarrollado en el mismo. El que no aparezca quiere decir que en el caso de que otra administración lo realizara siempre estaría desconectado de este instrumento urbanístico el cual tendría que ser en gran medida una herramienta (y no la única desde luego) para desarrollar lo establecido en ese Programa de Actuación.
4. Esta deficiencia de fondo se pone de manifiesto cuando explica el modelo de ordenación, ya que si bien todos los objetivos nos parecen adecuados (proteger y activar el patrimonio cultural y ambiental y el paisaje, establecer las bases de acción para el desarrollo local, establecer un modelo de movilidad sostenible, etc.) en la **explicación de cómo articularlos y conseguirlos se manifiestan todas las carencias que tiene este plan urbanístico para afrontar esta ordenación integral de la Vega**. Tres ejemplos:
    a. **Renuncia, por no ser objeto del plan, a establecer directrices para el tratamiento de las aguas** (cuestión central en la pervivencia y futuro de la Vega y una de las reclamaciones asumidas por todos en los diferentes pactos y documentos de concertación).
    b. **Traslada al inexistente Programa de Actuación todas las medidas dirigidas al impulso y promoción del desarrollo basado en el sector agrícola así como todas las cuestiones relacionadas con la investigación o educación** (cuestiones de nuevo todas ellas esenciales para la preservación y pervivencia de la Vega y pactada entre todos los agentes sociales, políticos e institucionales). **Igualmente traslada al Referido Programa de Actuación la definición del órgano gestor**. Insistimos: el plan de gestión y el ente de gestión no pueden desligarse de este instrumento de ordenación que es el Plan Especial, ya que si no todos los contenidos previstos en estos futuros planes de gestión carecerían de contenido de ordenación y actuación sobre la realidad material de la Vega, lo cual le restaría gran parte de su efectividad y valor. En todo caso, reclamamos que nos remitan ya esos documentos para poder valorarlos conjuntamente. EL RECORRIDO DE LA ORDENACIÓN DEBE SER EL SIGUIENTE: **IDENTIFICACIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL** (COMO ZONA PATRIMONIAL O CON CUALQUIER OTRA FIGURA), ES DECIR LA VEGA DE GRANADA, **PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRAL SOBRE LA GLOBALIDAD DE ESE BIEN**(QUE PODRÍA SER ESTE PLAN DE GESTIÓN), **INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LO CONTENIDO EN ESE PLAN INTEGRAL** (UNO DE ELLOS PUEDE SER EL PLAN URBANÍSTICO DE ESTE PLAN ESPECIAL, PERO DEBERÍA HABER MÁS EN EL ÁMBITO AMBIENTAL, AGRARIO, TURÍSTICO, CULTURAL, ETC.) Y, FINALMENTE, UN **ÓRGANO DE GESTIÓN** PARA GESTIONARLO TODO.
    c. Propone un tratamiento conjunto unitario y sistémico de los regadío históricos pero sin concretar cómo se hará, aunque se deduce, por lo expuesto en el apartado 3.7, que se remitirá a los diferentes PGOUs para que lo incluyan en sus catálogos de protección en aquellos ámbitos en los cuales este plan no

tenga competencias (que en el caso de las acequias son muchos, dada la extensión del trazado existente de acequias en suelo urbano y urbanizable).

3.- Descripción de la ordenación.

Este apartado es en el que el plan detalla la actuación pormenorizada en cada uno de los ámbitos y elementos que identifica en la Vega de Granada y propone las intervenciones a realizar en función de los objetivos propuestos.

Aunque vamos a intentar hacer una valoración pormenorizada de los mismos, hay que partir de una premisa. Todas las propuestas y contenidos aquí expuestos en el Plan se limitan a aquellos espacios y a aquellas funciones en las que el plan especial es competente por lo que quedan fuera de él muchas otras que consideramos esenciales y que obviamente en este apartado no serán objeto de análisis o valoración por nuestra parte simplemente porque el plan no las puede acometer.

3.1. La protección del espacio agrario Vega de Granada

A partir de una serie de objetivos, como son detener la pérdida de suelo agrícola, evitar la aparición de usos no agrícolas, establecer una regulación supramunicipal para la implantación de las edificaciones y construcciones y mejorar y conservar los valores naturales y bioecológicos del entorno agrario, el documento diferencia una serie de zonas de protección y establece una serie de parámetros e indicaciones para su ordenación.

Valoración de este apartado:

1. **Los objetivos propuestos y los criterios de actuación son en general aceptables** aunque siempre en función de la limitada capacidad de actuación que tiene el Plan Especial. No obstante, al no aparecer detallados en este plan no nos permite opinar de ellos, lo cual es muy relevante en este caso.
2. Consideramos que no es suficiente sólo un regulación de las condiciones de las construcciones futuras, sino que es necesario incluir un **plan de conservación, mantenimiento y mejora de las condiciones arquitectónicas, espaciales y ambientales de las ya existentes.** Es necesario también un **plan sobre cercados** de fincas que desincentive esta nefasta práctica para la Vega permitiendo la permeabilidad de la misma sin comprometer la seguridad de los cultivos. Es necesario un **plan para erradicación (o en todo caso ordenación) de infraviviendas o infrainstalaciones** agrarias que produzcan un impacto negativo en la Vega.
3. Puesto que uno de los problemas (identificado en el propio plan) de los instrumentos actuales es su debilidad para aplicarse de forma rigurosa, **hubiera sido necesario que el plan aportara mecanismos para hacer cumplir con más rigor lo propuesto, por ejemplo, en relación a evitar la aparición de usos no agrícolas**. La simple clasificación de los suelos agrarios a proteger como "suelos no urbanizables de especial protección agrícola", además de que es de dudosa legalidad en cuanto supera las competencias de un plan especial, no creemos que sea suficiente. En este sentido, nos parece muy criticable que el documento no establezca mecanismos y acciones para recuperar el patrimonio agrario perdido y la reversión a la situación preexistente.
4. **No consideramos necesaria la distinción entre la zona de protección de Vega tradicional y la de protección genérica de espacio Agrario Vega de Granada**. Ya dijimos que no se sustenta cultural e históricamente esta distinción y no parece ser que haya una diferencia muy notable en cuanto a los contenidos de ordenación. En todo caso, la mayor laxitud en la ordenación de la segunda que parece desprenderse de esta diferenciación no la compartimos.

3.2.- Determinaciones sobre los bordes y crecimientos urbanos hacia la Vega de Granada.

Valoración de este apartado:

Las determinaciones en relación a los bordes urbanos y crecimientos urbanos **deberían replantearse en función de la situación actual urbana, territorial y funcional** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Análisis pormenorizado de cada localidad, estudiando las previsiones de crecimiento previstas en el POTAUG, la clasificación de suelo existente en el PGOU y su comparación con el número de viviendas vacías, los equipamientos existentes y sus usos y las previsiones de crecimiento futuro.
2. Redefinición de los límites de crecimiento de cada localidad en función de estas previsiones.
3. Análisis de los posibles crecimientos urbanos e industriales no en función exclusivamente de cada localidad sino en función de dos criterios: su distribución en el área metropolitana (que debe ser el criterio para determinar los crecimientos) y, sobre todo, su impacto en la Vega de Granada.

3.3. La movilidad en la Vega.

Las medidas sobre movilidad son sin duda las que aparecen con más detalle en el Plan Especial, demostrando con ello la verdadera naturaleza del mismo, situando en los diferentes tránsitos (peatonales, ciclistas y motorizados) el instrumento principal para definir el uso público del espacio de la Vega.

Valoración de este apartado:

1. **Los objetivos que se plantean**, sobre todo, en relación a la articulación entre la movilidad motorizada y la no motorizada y, muy especialmente, la de favorecer la movilidad de los agricultores en sus actividades agrarias **nos parecen muy apropiados**. Igualmente nos parece muy acertado el empeño del plan por integrar de forma respetuosa en la Vega los nuevos viales, tanto los contemplados ya en el POTAUG como los que puedan diseñarse en el futuro. Sin lugar a dudas son en estas cuestiones de integración funcional, ambiental y fundamentalmente paisajística donde el plan adquiere su mayor desarrollo y aportación.
2. **El Plan especial asume sin posibilidad de discusión todos los viales ya existentes y programados, sin poner en cuestión (y por tanto evaluar) su impacto sobre los valores y bienes de la Vega de Granada**. Las propuestas para precisar el diseño de estas infraestructuras viales, especialmente los VAUs, desde luego no eliminan la destrucción de bienes patrimoniales. No se dice nada de las carreteras de titularidad estatal (la Segunda circunvalación) cuyo impacto no queda eximido por pertenecer a otra administración superior a la andaluza.
3. Quizás lo más novedoso e interesante sea la red de caminos rurales para organizar la movilidad agrícola; novedad ésta que queda rápidamente truncada ante la **falta de un estudio de movilidad agrícola de la Vega** que se anuncia para su realización y que, ineludiblemente debería haberse realizado antes de diseñar el plan. Además, la movilidad agrícola no se realiza sólo por caminos rurales sino que hay otras vías que también son utilizadas y que deberán contemplar el paso de los vehículos agrarios con sus particulares características. **ESTA CUESTIÓN ES CRUCIAL E INELUDIBLE.**
4. Respecto a **la red ciclista de transporte**, sin duda será una gran aportación a la movilidad sostenible de la Vega, aunque hay algunas consideraciones que hacer:

a. La red **queda incompleta e interrumpida** al no poder actuar el Plan especial en el interior de las poblaciones (Purchil, Santa Fe, Cúllar Vega, etc.
b. Incorpora **tramos paralelos a los VAU** a pesar de lo inadecuado de éstos y discutible su construcción, como en la Vega Sur (VAU11 y VAU 9)

5. Todas estas propuestas **no tienen mucho sentido, especialmente la de red ciclista de transporte, si no se vinculan con la circulación general en el área metropolitana** y su incidencia en la Vega de Granada, aspecto éste que de nuevo queda fuera de las competencias de este Plan Especial, reduciendo la eficacia de su propuesta de movilidad.

3.4. El modelo de uso público

Junto con el apartado de movilidad anterior, este apartado constituye la base central del Plan especial.

Valoración de este apartado:

1. El modelo de uso público que plantea el Plan Especial es el de la creación de una red de itinerarios (fluviales y de caminos rurales) peatonales y en bici (también a caballo) para recorrer de forma confortable la Vega de Granada y poder acceder así al conocimiento y disfrute de los valores paisajísticos y patrimoniales en general de la misma. Sin duda **este deseo de acercar al ciudadanos al conocimiento y disfrute de la Vega nos parece encomiable**.
2. **No existe una consideración de los caminos como elementos patrimoniales**. Los caminos, como cualquier otro bien cultural, en este caso lineal, tienen una historia, una motivo para su creación y diseño, un trazado determinado, en definitiva unos valores culturales que deberían haber sido identificados y preservados. La referencia los caminos históricos de base medieval (¿?) en el apartado del catálogo de bienes es totalmente insuficiente.
3. **El sombreado propuesto** para los caminos en función de los cultivos colindantes y demás condicionantes agrarios y ambientales exigidos **nos parece una buena idea, pero habría que hacerlo considerando el tratamiento histórico de los mismos y dando prioridad no a árboles ornamentales sino a productivos**. Echamos en falta en este sentido medidas para eliminar aquella vegetación o arbolado incompatible con los valores agrarios de la Vega como los cipreses o demás vegetación utilizada para formar barreras o vallado natural.
4. Uno de las medidas más importantes debería haberse destinado a ordenar, regular y, en la medida de los posible, **erradicar el vallado de las fincas**, permitiendo la permeabilidad visual y paisajística de los caminos aunque sin poner en riesgo la seguridad de los espacios agrarios y las cosechas. **EN GENERAL ECHAMOS EN FALTA UN PLAN DE SEGURIDAD DE LA VEGA DE GRANADA, EL CUAL ES IMPRESCINDIBLE SI QUEREMOS POTENCIAR EL USO PÚBLICO DE SUS ESPACIOS.**
5. Echamos en falta un **plan de actuación para todos aquellos caminos que existen en la Vega y que no forman parte de esta red de itinerarios**. Especialmente todos aquellos de carácter o alcance local a través de los cuales se relacionan las diferentes poblaciones de la Vega con su espacio circundante y cuyo uso público cada vez está más demandado para el ocio o la salud de los habitantes de esa localidad.
6. Respecto al tipo de **firme propuesto, la zahorra, nos parece muy adecuado aunque el plan no dice nada respecto a qué hacer con todos aquellos caminos asfaltados que forman parte de este itinerario**. Una acción estratégica del Plan especial debería ser erradicar el asfalto de todos aquellos caminos cuya función sea preferentemente agraria o de comunicación interior.

7. Los itinerarios diseñados **siguen presentando un carácter fragmentario y discontinuo**, a pesar de la voluntad de continuidad que dispone el plan, ya que este instrumento no tiene capacidad para actuar (y por tanto diseñar u ordenar) sobre las áreas ocupadas por los asentamientos urbanos (recurrir a señalizar los itinerarios con líneas de puntos cuando atraviesan zonas urbanas nos parece un recurso un tanto infantil y engañoso).
8. **No hay una adecuada interrelación entre los caminos y los elementos patrimoniales de la Vega** (cortijos, molinos, fábricas, acequias, etc.) por lo que su función de disfrute de los valores patrimoniales de la Vega de Granada queda muy mermada. Hacer ver que sí se hace por comunicar con lo que de forma inadecuada el plan llama pagos históricos, como el de Alitaje, es además de muy restrictivo erróneo patrimonialmente. Los pagos (o dulas), en la mayoría de acequias, son las unidades espaciales que se riegan en cada turno de agua.
9. En relación a las **áreas de encuentro, necesitamos conocer los detalles de las mismas que están en un anexo que no se nos entrega para poder valorarlas**. De todas formas parecen áreas para el descanso y esparcimiento de reducidas dimensiones, lo cual pueden resolverse aprovechando espacios ya habilitados para eso sin necesidad de crear nuevos equipamientos. Otra cosa diferente sería si tuvieran funciones agrarias relacionadas con la comercialización de productos o algo semejante, lo cual no aparece entre sus funciones.
10. Respecto al **Parque de la Vega Norte-Juncaril**, su realización significa la definitiva desagrarización de la vega norte, ya que la ya reducida inclusión de los regadíos de esta zona queda aún más mermada al incorporarse otras funciones en la mayor parte de los espacios identificados como Vega en torno al río Juncaril. Situar además en esta zona tan alejada de las áreas de vega más productivas el punto de intercambio y comercialización de productos locales parece poco sensato.
11. Finalmente, **BASAR UN MODELO DE USO PÚBLICO DE LA VEGA SÓLO EN LAS FUNCIONES DE OCIO O ESPARCIMIENTO A DESARROLLAR POR LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS ES TOTALMENTE INADECUADO PARA UN ESPACIO PATRIMONIAL.** La Vega de Granada, como sucede por ejemplo con las ciudades históricas, no necesita un plan de uso público, como no se haría en un conjunto histórico como forma de protegerlo (como en el Albaicín), sino un plan de usos y funciones integral donde lo privado y lo público forman parte de la ineludible dimensión funcional de ese espacio. (No podemos proteger el Albaicín centrando las actuaciones del plan especial Albaicín en cómo preparar las calles lo mejor posible para que los turistas paseen de forma cómoda por él).

3.5. La mejora ambiental del espacio agrario de la Vega.

La dimensión ambiental de la Vega de Granada es sin duda uno de sus principales valores y es quizás donde el Plan especial incide más, sobre todo por la posibilidad de actuar sobre los elementos naturales, especialmente los cauces de los ríos, los cuales son de dominio público.

Valoración de este apartado:

1. **Actuar sobre la actividad agraria fundamentalmente desde la perspectiva ambiental resulta reductivo**, sobre todo si las medidas propiamente agrarias (agricultura sostenible, integrada, ecológica, comercio de proximidad, variedades locales, etc.) se remiten a un futuro o diferente plan de gestión del que nada sabemos. Hay que actuar desde la perspectiva agraria, la cual dispone de funciones ambientales, sociales, económicas, paisajísticas, cuturales....
   Es por eso, y tomando como muestra un botón, por lo que queda tan perdida la **propuesta de revegetar los linderos de fincas**...Son tan interesantes, tan variadas, con tanta profundidad constructiva de la Vega, de tanta belleza, tan productivas....las

lindes actualmente existentes en la Vega que un estudio de las mismas hubiera permitido hacer un programa de actuaciones de lo más interesante y novedoso, respetuoso con el medio y la historia de la vega y muy atractivo para los visitantes.

2. **No es aceptable que** un instrumento que se supone es la vía para conseguir la salvaguarda de la Vega de Granada y asegurar su continuidad productiva futura **no pueda disponer de medidas efectivas y directas para solucionar uno de los problemas más graves que tiene la Vega de Granada como es la calidad de las aguas** y todo lo relacionado con los vertidos de las aguas residuales a la red hídrica de la Vega o los efectos provocados por el uso de abonos químicos y pesticidas. Desde nuestro punto de vista **esta frase**, *"Para la mejora de la calidad de las aguas, aun **no siendo objeto específico de este Plan Especial...**"*, es la que mejor resume la incapacidad e inoperatividad de este instrumento urbanístico para proteger y dinamizar la Vega de Granada.

3.6. El paisaje.

Aquí es donde el Plan Especial concentra gran parte de sus capacidades para conseguir mejorar la calidad del territorio de la Vega. En este sentido despliega todo tipo de propuestas e iniciativas tendentes a minimizar y ocultar el impacto paisajístico de todas aquellas infraestructuras, equipamientos o edificaciones que puedan situarse sobre la Vega de Granada. Indicaciones sobre la ubicación, orientación, formalización etc. de las mismas aparecen ampliamente detalladas y para todo tipo de construcciones y lugares.

Valoración de este apartado:

Sin lugar a dudas todas estas medidas mejorarán, en caso de aplicarse, la calidad del espacio percibido de la Vega de Granada, pero difícilmente permitirán preservar los valores patrimoniales de la Vega de Granada y posibilitar su desarrollo económico de base agraria. **Se trata de medidas epidérmicas muy importantes pero válidas sólo como complemento** del resto de medidas de protección y dinamización que, a diferencia de éstas, no parecen desarrolladas.

Al margen de esto resulta inaceptable que este plan de paisaje **no incluya un estudio sobre los impactos paisajísticos actualmente existentes y las medidas para su erradicación** y la regeneración de los lugares afectados.

3.7. Protección y revalorización del patrimonio cultural y paisajístico de la Vega

Valoración de este apartado:

Aunque hay un esfuerzo real y sincero por parte del Plan Especial de incorporar una visión patrimonial adecuada de la Vega de Granada, que es la de la consideración de la misma como una unidad patrimonial integral, las limitaciones del propio instrumento urbanístico que ya hemos reiterado en varias ocasiones, fuerzan al documento a realizar unas propuestas totalmente inadecuadas. En varios sentidos:

1. A pesar del carácter integral que se le otorga a la Vega de Granada, **la identificación o formalización patrimonial que de ésta realiza el Plan no se hace de forma integral** (de ser así propondrían una figura de protección como la de paisaje cultural, que en la normativa andaluza se llama zona patrimonial) **sino fragmentada** a través de determinados elementos patrimoniales como cortijos, secaderos, yacimientos arqueológicos, etc. Las referencias que hacen a los caminos históricos (los cuales no se identifican) o las acequias históricas (que tampoco se identifican ni hay estudios al

respecto) no pasa de ser una declaración de intenciones pues no aparecen identificadas en el plan ni tampoco con un sistema de actuación sobre ellos. Nada se dice de las formas tradicionales de riego, de la preservación y mantenimiento de los pagos, de las infinitas y sutiles terrazas de cultivo, etc. **UN INSTRUMENTO QUE NO PERMITA DELIMITAR TODO EL COMPLEJO SISTEMA DE RIEGO Y PROPONER MEDIAS EFECTIVAS Y DIRECTAS DE ACTUACIÓN SOBRE EL MISMO NO PODEMOS CALIFICARLO COMO ADECUADO PARA LA VEGA DE GRANADA.**

2. **Necesitan recurrir a otros instrumentos urbanísticos como los PGOUs de las diferentes localidades de la Vega para poder catalogar o actuar sobre aquellos bienes** (no sabemos a cuales se refiere, aunque suponemos que habla de las acequias) que son importantes para el entendimiento integral de la Vega pero que quedan fuera del ámbito de actuación del Plan. Esto supondría iniciar un proceso de modificación de todos los planes generales de la Vega lo cual dicta mucho del espíritu de este Plan especial.

CONCLUSIÓN Y UN CABALLO

El Plan Especial de la Vega de Granada presentado es exclusivamente un instrumento de carácter urbanístico o de planeamiento concebido como un desarrollo de las medidas y determinaciones establecidas en el POTAUG, las cuales son asumidas y validadas por este documento. Aunque parte de un entendimiento adecuado de la Vega de Granada, las exigencias derivadas de su condición de instrumento urbanístico de desarrollo le impiden establecer las medidas y mecanismos necesarios para la adecuada protección y dinamización de la Vega de Granada (especialmente las relacionadas con la preservación y fomento de la actividad agraria), teniéndose que limitar a proponer un plan de uso público a través de itinerarios peatonales y en bicicleta por los caminos históricos de la Vega y por los cursos fluviales o a proponer medidas para la integración paisajística de las construcciones o infraestructuras que se vayan a implantar en la misma. Todo ello partiendo del hecho de que el espacio identificado como Vega de Granada (y que es sobre el que el plan actúa) no se corresponde con la visión integral del territorio agrario de la Vega construido a partir del histórico sistema de riego sino con una suma de fragmentos de espacios calificados en el POTAUG como zonas sujetas a restricciones de uso por los valores productivos.

En definitiva, y utilizando una metáfora un tanto absurda pero didáctica: **NECESITÁBAMOS UN CAMIÓN PARA TRANSPORTAR UN CABALLO Y NOS HAN OFRECIDO UNA BICICLETA: POR MUCHO QUE DISCUTAMOS SOBRE EL COLOR, MARCA O TIPO DE RUEDAS DE LA BICICLETA NUNCA PODRÁ TRANSPORTAR UN CABALLO.**

Granada, 23 de octubre de 2015

José Castillo Ruiz